

## Régimen Informativo RG 917/2021 CNV

**Período Fiscal 2024**

información actualizada al

15/4/2024

*El presente cuadro indica si cada uno de los Fondos Comunes de Inversión ha cumplido o no, en el año calendario, con las condiciones requeridas para ser considerado exento en el Impuesto a los Bienes Personales (cuotapartistas personas humanas y sucesiones indivisas - Decreto 621/21). Se indica además la cantidad de días acumulados, en tanto corresponda, dentro del año calendario en situación de no cumplimiento con las condiciones exigidas para la exención. La información se actualiza en cada día de operatoria, y no existe garantía de que se mantenga la situación de exención. Las políticas de inversión de los FCI no se encuentran condicionadas a la inversión en activos que permitan la aplicación de la exención, sino que se determinan por lo previsto en el reglamento de gestión respectivo, o en su caso, por políticas de inversión específicas aprobadas por la Comisión Nacional de Valores. La interpretación de la exención vigente debe ser realizada por cada cuotapartista, con el asesoramiento profesional correspondiente. La sociedad gerente no brinda en ningún caso asesoramiento fiscal, y las normas vigentes son recientes y no resulta aun conocida la interpretación que puede tomar la AFIP como autoridad de aplicación en la materia.*

Fondo	Cumple Requisitos para Exención en IBBPP	Cantidad acumulada de días por debajo de la composición mínima 75%	Fecha inicial (por debajo de la composición mínima 75%)
COMPASS AHORRO	SI	18	2/1/2024
COMPASS AHORRO EN	NO	--	
COMPASS BEST IDEAS	NO	--	
COMPASS CRECIMIENTO	NO	--	
COMPASS CRECIMIENTO II	NO	--	
COMPASS LIQUIDEZ	SI	0	
COMPASS OPPORTUNITY	NO	--	
COMPASS RENTA FIJA	NO	--	
COMPASS RENTA FIJA II	NO	--	
COMPASS RENTA FIJA III	NO	--	
COMPASS RENTA FIJA IV	SI	0	
COMPASS RENTA MIXTA	NO	--	
COMPASS RENTA PLUS	NO	--	
COMPASS RENTA PLUS II	NO	--	
COMPASS SMALL CAP II	NO	--	

Conforme al Decreto 621/21 y la Resolución General 917 de la CNV (<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/255637/20220103>), son exentos por sí mismos los siguientes tipos de FCI Abiertos: FCI PyME - FCI ASG - FCI para el Financiamiento de la Infraestructura y la Economía Real; y los siguientes FCI Cerrados: FCIC Inmobiliario - FCIC Sustentable - FCIC para el Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales - FCIC de Capital Emprendedor - FCIC de Infraestructura Pública. Para el resto de los FCI, la exención requiere que al menos el 75% de las inversiones del FCI esté constituida por un activo subyacente principal, en los términos del Decreto 621/21.